

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2741-2017**

Lima, 22 de diciembre de 2017

Exp. N° 2016-145

VISTO:

El expediente SIGED N° 201600114581 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 2060-2016, a la empresa ENEL GENERACION PIURA SA. (en adelante, EGPIURA) con RUC N° 20270508163.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. A través del Informe Técnico N° GFE-UGSEIN-264-2016 se recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la empresa EGPIURA por presuntamente haber incumplido con lo establecido en el Procedimiento de Supervisión de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD, durante el primer semestre de 2016, por cuanto se detectó:

a) Haber excedido el plazo para la actividad de mantenimiento para el primer trimestre de 2016.

b) No haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación para el primer semestre de 2016.

1.2. Mediante el Oficio N° 2060-2016, notificado el 16 de noviembre de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionador a EGPIURA por las infracciones descritas en el numeral precedente.

1.3. A través de la Carta S/N recibida el 11 de enero de 2017 EGPIURA presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado:

1.4. Mediante memorándum N° DSE-CT-389-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, el Jefe de Fiscalización de Generación y Trasmisión Eléctrica remite a este despacho el Informe Final de Instrucción N° 191-2017-DSE, que recomienda archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, publicado el 12 de febrero de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", corresponde a la División de Supervisión de Electricidad conducir la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de

los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en la normativa vigente.
- 3.2. Respecto a haber excedido el plazo para la actividad de mantenimiento para el primer trimestre de 2016.
- 3.3. No haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación para el primer semestre de 2016.
- 3.4. Aplicación del Principio de Razonabilidad.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en la normativa vigente

El Procedimiento de Supervisión de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD2 (en adelante, el Procedimiento) tiene como objetivo establecer los criterios para la supervisión de las pruebas aleatorias a unidades de generación térmica que se ejecutan en virtud del PR-25 del COES, debido a que los resultados de dichas pruebas constituyen una evidencia de la disponibilidad operativa de las unidades térmicas. De igual modo, establece un procedimiento que permita verificar el estado operativo de las unidades de generación, considerando que deben encontrarse en adecuadas condiciones para su operación eficiente.

El referido Procedimiento es de aplicación al COES y a sus integrantes que desarrollan actividades de generación eléctrica.

Cabe precisar que, con motivo del referido Procedimiento, Osinergmin viene evaluando mensualmente el resultado de la verificación de los mantenimientos efectuados por las empresas integrantes del COES-SINAC consignados en el programa mensual de mantenimiento aprobado por la Dirección de Operaciones del COES, así como de los mantenimientos programados diariamente. Asimismo, se establece que, de ser el caso, el titular de la instalación remitirá el sustento del exceso de la actividad de mantenimiento programada, de manera digitalizada a través del sistema extranet de Osinergmin, en un plazo no mayor a 4 días útiles de concluido el periodo inicialmente programado para la actividad en curso.

El ítem 4 de su numeral 6, para empresas titulares de unidades de generación, establece que se sancionará a dichas empresas cuando excedan el plazo extendido para la actividad de mantenimiento. Asimismo, el ítem 3 del referido numeral establece que se sancionará a dichas empresas cuando no remitan la justificación técnica (del exceso de tiempo en el mantenimiento) o la remitan fuera del plazo y/o en forma distinta a la establecida en el Procedimiento.

Asimismo, se debe tener en cuenta que los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD3 establece la forma de cálculo de multa a imponer por los incumplimientos descritos en el párrafo anterior

4.2 Respecto a haber excedido el plazo para la actividad de mantenimiento para el primer trimestre de 2016.

Tras la revisión del programa diario de mantenimiento, se ha verificado que para el 17 de enero de 2016 se consignaron 3 actividades:

- De 00:00 a 14:00 horas por Insp. de la Cámara de Combustión 20 000 EOH (Tipo A).
- De 18:00 a 24:00 horas por Insp. de la Cámara de Combustión 20 000 EOH (Tipo A).
- De 14:00 a 18:00 horas para pruebas con carga

Como se puede apreciar, la actividad de mantenimiento estuvo programada para un total de 20 horas con indisponibilidad y 4 horas para pruebas con carga.

En el presente caso se observa que las pruebas de EGPIURA se iniciaron a las 18:12 horas y se suspendieron a las 18:50, reiniciándose a las 22:00 y concluyendo a las 23:06 horas. Asimismo, cabe precisar que en el periodo comprendido entre las 18:12 horas hasta las 22:00, la unidad estuvo operando por disposición del COES.

En ese sentido, la indisponibilidad por mantenimiento (F/S) resultó 18:12 minutos inferior a las 20 horas programadas. Por tal motivo corresponde el archivo en este extremo del Procedimiento Administrativo Sancionador.

4.3 Respecto a haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación para el primer semestre de 2016

Conforme a lo señalado en el numeral 4.2, al no haber excedido el plazo para la actividad de mantenimiento, no correspondía a EGPIURA remitir justificación técnica alguna, por lo que corresponde el archivo de la imputación bajo análisis

4.4 Respecto a la aplicación del Principio de Razonabilidad.

De acuerdo a lo expuesto en los numerales precedentes, carece de objeto continuar analizando los descargos presentados por EGPIURA

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa ENEL GENERACION PIURA SA. a través del Oficio N° 2060-2016, respecto a las imputaciones consignadas en los literales a) y b) del numeral 1.1 de la presente Resolución.



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'RT' or similar initials, written over the printed name and title.

Roberto Tamayo Pereyra
Gerente de Supervisión de Electricidad (e)